



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00556 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** contra **SERGIO RENE COSTA GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 01307449600714015 y Escritura Pública No. 00748 de fecha 13 de abril de 2011.

Por la suma de **\$ 806.515,00 M/cte** correspondiente a (3) *cuotas vencidas y no pagadas*", causadas en los periodos de enero a marzo de 2022, discriminados así:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	10/01/2022	\$266.808,00
2	10/02/2022	\$268.833,00
3	10/03/2022	\$270.874,00
Total		\$806.515,00

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «*cuotas en mora*» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de **\$ 752.841,70 M/cte** por concepto de *intereses de plazo* causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan a continuación:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor Intereses
1	10/01/2022	\$229.704,80
2	10/02/2022	\$262.588,80
3	10/03/2022	\$260.548,10
Total		\$752.841,70

Por la suma de \$ **31.908.017,90 M/cte** por concepto de *capital Acelerado* más los *intereses de mora*, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Negar el mandamiento respecto de la suma de \$1.367.996,20, por concepto de intereses remuneratorios pendientes de pago por alivio, toda vez que no fue aportada documental que respalde dicha circunstancia.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados y que se identifica con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.º **50N-20372592,50N-20372423**. **Oficiese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 delCGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077

¹Decisión anotada en estado N° 140 de 26 de octubre de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83daa8e2d058bfc91ba80811b6c5ccad4803af7c1d1fa3abe4cf66a520d59a28**

Documento generado en 25/10/2022 07:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**